

	<b>Resolución DTC No. 1137 - - - 07 JUL. 2023</b> <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-017-17"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### I. ANTECEDENTES

Que mediante acta única No 0075139 del 10 de marzo de 2017, miembros de la Brigada No 09 del Ejército Nacional en el Municipio de San Vicente del Caguán dejan a disposición de CORPOAMAZONIA 35,1 mts3 de madera de la especie marfil .

Que como consecuencia de lo anterior se procedió a dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental radicado PS 06-18-753-017-17 mediante auto de apertura y formulación de cargos OJ-017-2017 contra el señor FEYSAR ANDRES VANEGAS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.959.329 y GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891.

Que el 14 de marzo de 2017 se notificó de forma personal a los investigados del mencionado auto, donde renunciaron a términos de ejecutoria y presentación de descargos.

Que mediante auto de trámite No 014 del 14 de marzo de 2017 se vinculó al señor LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.011 de Bogotá en calidad de propietario de la madera.

Que mediante auto de trámite DTC 013 del 15 de marzo de 2017 se desvinculó al Señor FEYSAN ANDRES VANEGAS RUIZ del presente proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Que mediante auto de trámite No 013 de 2017 se cierra el periodo probatorio

Mediante informe No 009 de 2017 se realiza informe de motivación de individualización de la sanción.

Que mediante resolución No 0322 del 17 de marzo de 2017 se declaró una infracción ambiental, se impuso una sanción y se dictaron otras disposiciones actuación notificada de forma personal el 21 de marzo de 2017 renunciando a términos.

Página 1 de 6

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonía Mía –USAID-	

	<b>Resolución DTC No. 1137 - - = 07 JUL 2023</b> <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-017-17"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el día 21 de marzo de 2017 se notificó personalmente al señor LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR quine renuncio a términos.

Que una vez revisado el expediente se evidencia que faltó la notificación personal del investigado GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 de Duitama.

Que han transcurrido mas de cinco años sin que la administración hubiere realizado actos de ejecución encaminados a la notificación del señor GONZALO BECERRA CORREDOR y por lo tanto el acto administrativo ha perdido fuerza de ejecutoria, por lo que no se puede realizar ni el cobro coactivo, ni se pueden realizar los reportes RUIA, siendo procedente declarar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-753-CVR-017-17**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

*"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se declaró contraventores mediante Resolución DTC No 0322 del 17 de marzo de 2017 a los señores GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 y LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.011 de Bogotá, y se impuso como sanción principal el decomiso definitivo de la madera decomisada y, una sanción pecuniaria tipo MULTA por un valor de SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SESETA Y NUEVE PESOS (\$6.075.769) al señor LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.011 de Bogotá en calidad de propietario de los productos forestales y al señor GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía

Página 2 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonía Mía -USAID-	

	<b>Resolución DTC No. 1137 - - = 07 JUL 2023</b> <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-017-17"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

No 7.215.891 una sanción pecuniaria tipo MULTA por un valor de UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESO (\$1.027.837)

Que el día 21 de marzo de 2017 se notificó personalmente al señor LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR quine renuncio a términos.

Que una vez revisado el expediente se evidencia que faltó la notificación personal del investigado GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 de Duitama.

Que han transcurrido más de cinco años sin que la administración hubiere realizado actos de ejecución encaminados a la notificación del señor GONZALO BECERRA CORREDOR y por lo tanto el acto administrativo ha perdido fuerza de ejecutoria, por lo que no se puede realizar ni el cobro coactivo, ni se pueden realizar los reportes RUIA, siendo procedente declarar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

*"(...) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

*Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo*

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia (...)"*

Que en el mismo sentido, se ha pronunciado el consejo de Estado en Sentencia 0408 de 2016 así:

Página 3 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonia Mla –USAID-	

	<b>Resolución DTC No. 1137</b> <b>07 JUL 2023</b>	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-017-17"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

**"FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – Concepto**

*En los términos del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la fuerza ejecutoria de los actos administrativos es la capacidad de que goza la administración para hacer cumplir por sí mismo sus propios actos, es decir, que tal cumplimiento no depende de la intervención de autoridad distinta a la de la misma administración.*

**FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 – ARTICULO 91**

**EXCEPCION DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA – Concepto. Requisitos para su aplicación /DECAIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO POR PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA – Control de legalidad**

*Debe precisarse que la pérdida de la fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de ejecutar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma. En efecto, en los términos del artículo 92 de la Ley 1437 de 2011, los afectados pueden oponerse a la ejecución de un acto administrativo a través de la excepción de pérdida de fuerza ejecutoria, lo cual debe realizarse antes de su ejecución, o dentro del término establecido por la Ley para atacar los actos en sede judicial, siempre y cuando la situación particular no se encuentre consolidada, de lo contrario no son afectados por la decisión anulada. Es de señalar además que esta jurisdicción puede pronunciarse sobre la legalidad de los actos que sufrieron el decaimiento, en razón a los efectos que se dieron cuando el mismo estuvo vigente, no obstante para que ello ocurra, el acto administrativo de carácter particular y concreto debe ser demandado en el término señalado por la ley"*

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-017-17

**IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de

Página 4 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonia Mía –USAID-	

	<b>Resolución DTC No. 1137 . . . . 07 JUL 2023</b> <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-017-17"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que la Resolución DTC No 0322 del 17 de marzo de 2017 a los señores GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 y LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.011 de Bogotá, y se impuso como sanción principal el decomiso definitivo de la madera decomisada y, una sanción pecuniaria tipo MULTA por un valor de SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SESETA Y NUEVE PESOS (\$6.075.769) al señor LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.011 de Bogotá en calidad de propietario de los productos forestales y al señor GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 una sanción pecuniaria tipo MULTA por un valor de UN MILLON VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESO (\$1.027.837)

Que el día 21 de marzo de 2017 se notificó personalmente al señor LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR quien renunció a términos.

Que una vez revisado el expediente se evidencia que faltó la notificación personal del investigado GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 de Duitama.

Que han transcurrido más de cinco años sin que la administración hubiere realizado actos de ejecución encaminados a la notificación del señor GONZALO BECERRA CORREDOR y por lo tanto el acto administrativo ha perdido fuerza de ejecutoria, por lo que no se puede realizar ni el cobro coactivo, ni se pueden realizar los reportes RUIA, siendo procedente declarar el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-017-17 ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-CVR-017-17, adelantado contra GONZALO BECERRA CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía No 7.215.891 de Duitama y LUIS EDUARDO MORENO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 79.301.011 de Bogotá, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Página 5 de 6

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonia Mía –USAID-	



Resolución DTC No. 1137 . . . = 07 Jun 2023

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-753-017-17"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Una vez archivado el presente proceso, remitir al archivo central de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Apoyo Amazonía Mía -USAID-	X